

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

CELEBRADO ENTRE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA) Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (UTP)

Entre los suscritos a saber: el **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)**, Oficina de América Latina y el Caribe, organización internacional, representada en este acto por el señor **LEO HEILEMAN**, en su condición de Director Regional, debidamente autorizado para este acto, que en adelante se denominará el **PNUMA**, por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA UTP**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, celebran el presente Acuerdo Específico de Colaboración que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que el **PNUMA** es la organización principal del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del medio ambiente, y que su mandato mundial está centrado en la conservación, la protección, la mejora de la ordenación y el apoyo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica, en el mundo entero;

Que el **PNUMA** tiene el mandato de ser la autoridad ambiental líder en el mundo, que fija la agenda ambiental global, que promueve la aplicación coherente de las dimensiones ambientales del desarrollo sostenible en el marco del sistema de las Naciones Unidas, y que ejerce de defensor acreditado del medio ambiente global.

Que **LA UTP** es una universidad oficial que tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **LAS PARTES** tienen objetivos comunes en lo que respecta a apoyar el alcance de los objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático de apoyar el fortalecimiento de las capacidades para medir la calidad de calentadores solares de agua en Panamá, así como colaborar en la promoción de estas metas y objetivos comunes con respecto a sus respectivos mandatos, misiones, sus normas y reglamentos;

Que **LAS PARTES** tienen el propósito de suscribir el presente Acuerdo Específico de Colaboración (denominado en adelante el "Acuerdo"), a fin de consolidar, intensificar y definir

Iniciales de las Partes:



[MOU-CC-009-2020]

claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito del medio ambiente;

EL PNUMA Y LA UTP HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN BASE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

**Artículo 1
Disposiciones**

1. **LAS PARTES** celebran el presente Acuerdo, dentro de la ejecución del proyecto denominado “DESARROLLO DE MERCADO PARA CALENTADORES SOLARES DE AGUA EN PANAMÁ”, en lo sucesivo el Proyecto, del cual forman parte.
2. Se considerará que todas las referencias al presente Acuerdo incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente Acuerdo, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente Acuerdo, prevalecerá este último.
3. La ejecución de toda actividad, proyecto o programa en el marco del presente Acuerdo, incluidos los relativos a la transferencia de fondos entre **LAS PARTES**, requerirá la celebración de los Acuerdos Jurídicos pertinentes entre **LAS PARTES**. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
4. El presente documento constituye la totalidad del Acuerdo Específico de Colaboración entre **LAS PARTES**, y sustituye a todos los Acuerdo Específico de Colaboración, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente Acuerdo.
5. El hecho de que una de **LAS PARTES** no solicite la aplicación de una disposición del presente Acuerdo no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este Acuerdo.

**Artículo 2
Duración**

1. Este Acuerdo tendrá efectividad y validez a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por **LAS PARTES**, establecida al calce del presente documento, y permanecerá en vigor hasta el treinta y uno (31) de agosto 2021 o hasta que se culmine con el proyecto en fecha posterior y comunicado por escrito, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*. La vigencia del presente Acuerdo podrá ser prorrogada por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.



Artículo 3

Finalidad

1. El propósito del presente Acuerdo es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre **LAS PARTES** en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos respecto al desarrollo del mercado de calentadores solares de agua en Panamá y su incidencia en el medio ambiente, resaltando beneficios tales como:
 - a. La energía solar térmica utilizada en calentadores solares almacena el calor en el agua, disminuyendo la necesidad de quemar combustibles fósiles los cuales contribuyen al calentamiento global.
 - b. Su alta eficiencia permite reducir significativamente las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) al medioambiente, producidos por los combustibles fósiles y energías no renovables utilizados en la generación de energía eléctrica.
 - c. Como energía renovable proveniente del sol, contribuye a la mitigación del cambio climático y al mejoramiento del medioambiente.
2. Los objetivos del presente Acuerdo se alcanzarán mediante:
 - a. La celebración de reuniones y el diálogo periódico entre el **PNUMA** y la **UTP**;
 - b. La realización de las actividades de colaboración descritas en el artículo 4.2.

Artículo 4

Esferas de cooperación

1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previsto en este Acuerdo. Las políticas y prioridades recogidas en este Acuerdo también podrán ser revisadas conjuntamente de manera mensual por **LAS PARTES**, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas consultas que surjan en el mercado panameño.
2. **LAS PARTES** han convenido los siguientes temas preliminares y de carácter general para el presente Acuerdo, que forman parte del mandato y el programa de trabajo del **PNUMA** y han sido aprobados por el Consejo de Administración del **PNUMA**. Los aspectos que se figuran a continuación también son prioridades o actividades en curso de la **UTP**, de conformidad con su misión y podrán fortalecerse mediante la cooperación de **LAS PARTES**:
 - a. Incrementar la oferta académica para energía solar térmica.
 - b. Capacitar al personal técnico y profesores de la **UTP** en energía solar térmica.
 - c. Desarrollar un laboratorio de ensayos para evaluar calidad de colectores solares que se comercializan en el país.



3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre **LAS PARTES** sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5 **Organización de la cooperación**

1. **LAS PARTES** celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada dos (2) meses para:

a. Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente Acuerdo; y

b. Examinar los progresos de las actividades emprendidas entre **PNUMA** y **UTP** en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.

2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre servicios homólogos y a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno las divisiones correspondientes del **PNUMA** y la **UTP**, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de diversas actividades.

3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, **LAS PARTES** celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*.

4. Cuando la **UTP** organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente Acuerdo, la **UTP** invitará al **PNUMA** a participar en ella o le informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el Acuerdo.

Artículo 6 **Condición jurídica de las Partes y su personal**

1. **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que la **UTP** es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido el **PNUMA**. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de la **UTP**, incluido el personal contratado por la **UTP** para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente Acuerdo, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el **PNUMA**, y asimismo los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados del **PNUMA** no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la **UTP**.

2. Ninguna de **LAS PARTES** tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre **LAS PARTES**.



Artículo 7 **Recaudación de fondos**

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de **LAS PARTES**, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, **LAS PARTES** podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente Acuerdo.
2. Ninguna de **LAS PARTES** llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8 **Derechos de propiedad intelectual**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a **LAS PARTES**, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.
2. En caso de que **LAS PARTES** prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente Acuerdo, **LAS PARTES** negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3.

Artículo 9 **Uso del nombre y el emblema**

1. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del **PNUMA** para fines comerciales ni de ninguna manera que sugiera que el **PNUMA** respalda productos, prácticas comerciales o servicios de la **UTP**.
2. La **UTP** declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y el **PNUMA**, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el **PNUMA**.
3. **LAS PARTES** acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.



Artículo 10
Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11
Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de **LAS PARTES**.
2. Antes de divulgar a terceros documentos internos -o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales- de la otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
3. Por lo que respecta al **PNUMA**, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12
Responsabilidad

1. Cada una de **LAS PARTES** se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente Acuerdo.
2. **UTP** indemnizará, mantendrá indemne y defenderá por cuenta propia a las Naciones Unidas y el **PNUMA**, sus funcionarios, personal y representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera derivarse en relación con el presente Acuerdo de actos u omisiones atribuibles a **UTP**.

Artículo 13
Arreglo de controversias

1. **LAS PARTES** harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente Acuerdo. Si **LAS PARTES** desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) prevaleciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre **LAS PARTES**.



2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre **LAS PARTES** relacionadas con el presente Acuerdo que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de **LAS PARTES** con arreglo al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. **LAS PARTES** deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultados del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14 **Notificaciones y modificaciones**

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente Acuerdo.

Toda comunicación entre **LAS PARTES**, relacionada con este Acuerdo deberá constar por escrito y ser dirigida a:

POR LA PNUMA: Atención: Gustavo Mañez Dirección: PNUMA Correo electrónico: gustavo.manez@un.org Teléfono: 305-3100	POR LA UTP: Atención: Dr. Félix Henríquez Dirección: CINEMI Correo electrónico: felix.henriquez@utp.ac.pa Teléfono: 290-8404
---	---

2. **LAS PARTES** podrán enmendar el presente documento por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente Acuerdo y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15 **Terminación**

1. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

2. Una vez se haya dado por terminado el presente Acuerdo, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente Acuerdo dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente Acuerdo se disponga otra cosa.

3. La terminación del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de **LAS PARTES** adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente Acuerdo o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.

4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 al 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente Acuerdo.



[MOU-CC-009-2020]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de **LAS PARTES**, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

POR PNUMA:



LEO HEILEMAN
Director Regional
Oficina de América Latina y el Caribe
Ciudad: Panamá
Fecha: 8-4-2021

POR LA UTP:



ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.
Rector
Ciudad: Panamá
Fecha: 8-4-2021

